



CASA SALESIANA  
NUESTRA SEÑORA DE LUJÁN  
| INSTITUTO SALESIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES |



## RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL ISES (R.A.I.)

El Instituto Salesiano de Estudios Superiores (ISES) como Nivel Terciario de la Casa Salesiana “Nuestra Señora de Luján” es centro de animación de la Misión Salesiana en la sociedad, dispuesto a asumir con renovada esperanza el proyecto de los padres fundadores, acorde con los nuevos lineamientos educativos del Instituto.

El RAI se fundamenta en el Marco del Régimen Académico Marco (Acuerdo N° 248/10 del CPE), y regula la trayectoria formativa de los alumnos en relación con el ingreso, la permanencia y el egreso de la Educación Superior. Pretende ser el marco de referencia para el Instituto Salesiano de Estudios Superiores, y regula, amplía o complementa lo normado por el Régimen Académico Marco. Se fundamenta en tres criterios fundamentales expuestos en la Propuesta Educativa Salesiana:

-Valor supremo de la persona, a semejanza de Dios, única e irrepetible, que debe ser respetada sin condiciones.

-Centralidad del alumno: sujeto de su propio desarrollo, es quien da sentido y razón de ser a toda la comunidad educativa y a sus componentes.

-Estilo de gestión participativa: que estimula la mutua coordinación entre los actores vivientes de la comunidad educativa del ISES.

### Capítulo I: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Régimen Académico Institucional es de aplicación en el Instituto Salesiano de Estudios Superiores (ISES), Río Gallegos.

### Capítulo II: DEL INGRESO E INSCRIPCIONES

**ARTÍCULO 1º.-** Podrán ingresar como alumnos del ISES, quienes acrediten la aprobación del Nivel Secundario o Polimodal en cualquiera de sus modalidades o un título superior, en las fechas de inscripción indicadas en el Calendario Académico.

**ARTÍCULO 2º.-** Podrán ingresar como alumnos condicionales quienes adeuden espacios curriculares del Nivel Secundario o Polimodal, debiendo aprobar dichos espacios al finalizar la primera instancia complementaria para la acreditación en el ciclo lectivo inscripto. A nivel institucional, se establecerá como fecha límite el inicio del segundo cuatrimestre fijado por Calendario Académico para el Nivel Superior.

**ARTÍCULO 3º.-** Podrán inscribirse a cursar personas mayores de 25 años que no hayan finalizado los estudios de Nivel Secundario/Polimodal, según el Art. 7 de la Ley de Educación Superior N° 24.521; siempre que demuestren, a través de evaluaciones de carácter presencial e individual al efecto, que poseen la preparación académica y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

**ARTÍCULO 4º-** Los requisitos de ingreso son:

- a- Acreditación de nivel anterior o saberes previos según artículo precedente.
- b- Presentar la siguiente documentación:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.



2. Certificado de Estudios Secundarios completos expedido por instituciones reconocidas por la Nación o las provincias, o Certificado de Estudios de Nivel Superior, debidamente legalizados (en caso de no incluirse en el artículo 3°) o constancia de título en trámite
3. Fotocopia legalizada de la partida de nacimiento.
4. Certificado de Salud Psico-físico, expedido por la autoridad sanitaria correspondiente pública o privada.
5. Dos fotos 4 x 4, tipo carnet, fondo blanco o color.
6. Solicitud de inscripción.
7. Carpeta transparente oficio.

c- Cumplimentar con las Normas Administrativas vigentes en la Casa Salesiana referidas a la inscripción, matrícula y aranceles de cada carrera.

d- Los alumnos extranjeros deberán cumplimentar con el marco regulatorio nacional al efecto.

e- Los alumnos del Profesorado de Inglés deberán acreditar conocimientos mínimos de la lengua inglesa mediante constancia de exámenes internacionales tipo: Nivel B1 según el marco común europeo de referencia para las lenguas (MCER) o rendir examen diagnóstico a fin de evaluar el nivel de inglés que permita a los estudiantes el desarrollo de los contenidos de la carrera.

f- Los alumnos con discapacidad deberán presentar un certificado a fin de asegurar que se realicen ajustes razonables (Art. 24 Ley 26.378/08) para favorecer el desarrollo de la cursada y el aprendizaje sin discriminación y en igualdad de condiciones.

**ARTÍCULO 5°-** La no presentación de la documentación mencionada en el artículo precedente, en el plazo previsto en Artículo 2°:

a- Deja sin efecto la solicitud de ingreso del alumno.

b- Implica la pérdida de la totalidad de la actuación académica que hubiera registrado el alumno.

**ARTÍCULO 6°.-** El ISES propiciará instancias de talleres, tutorías u otros dispositivos que acompañen la trayectoria académica de los alumnos, en función de las necesidades, garantizando las estrategias previstas en los Diseños Curriculares específicamente para el ingreso y primer año.

### **Capítulo III.- DE LA TRAYECTORIA FORMATIVA**

**ARTÍCULO 7°.-** Se consideran dos categorías de alumnos:

a) Alumno Sistemático: Es aquel que se inscribe en un trayecto formativo o carrera.

b) Alumno Asistemático: Es aquel que se inscribe en las cátedras abiertas y/o cursos de capacitación, actualización o perfeccionamiento, sin ningún tipo de formación previa y correlatividad, obteniendo una certificación específica por el cursado y/o evaluación realizada de acuerdo a las condiciones establecidas en cada caso. Deberá cumplimentar con el marco regulatorio administrativo.

**ARTÍCULO 8°.-** En la categoría Alumno Sistemático se podrá distinguir:

En relación a la cursada:

Alumno Regular: es aquel que está en condiciones de transitar la unidad curricular en relación con el régimen de asistencia y correlatividades, y ser evaluado mediante los mecanismos que establezca la misma.



**Alumno Condicional:** es aquel comprendido en el Artículo 2º del presente régimen. Mientras el alumno mantenga esta condición no podrá acreditar administrativamente la promoción directa de una unidad curricular, ni rendir exámenes finales en los periodos que establezca el Calendario Académico.

**Alumno Oyente:** Es aquel alumno que por no cumplimentar con el régimen de asistencia y/o correlatividades de una unidad curricular está imposibilitado de cursar como alumno regular, pero concurre como asistente a las clases de la misma. El docente podrá realizar su seguimiento. En los espacios de Práctica Pedagógica/Profesionalizante o Residencia no está permitida la condición de alumno oyente.

## DE LA PERMANENCIA

**ARTÍCULO 9º.-** Un alumno mantiene su condición de Alumno Regular en la carrera cuando:

- a) Renueva anualmente su reinscripción a la carrera.
- b) Aprueba por lo menos una (1) unidad curricular por año académico.
- c) Cumpla con las Normas Administrativas establecidas por el Instituto.

**ARTÍCULO 10º.-** Un alumno pierde la condición de Alumno Regular en la carrera cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- a) Por egreso.
- b) Por no cumplir con los requisitos académicos y administrativos de alumno regular.
- c) Por renuncia escrita.
- d) Por expulsión.
- e) Por cambio de institución.
- f) Por fallecimiento.

**ARTÍCULO 11º.-** El ISES realizará los procesos administrativos necesarios para controlar las bajas por las causales expresadas en el artículo precedente.

En el caso de que el estudiante solicite la baja deberá realizar el siguiente procedimiento:

- a) El alumno deberá solicitar, en la bedelía de la carrera, la constancia de baja temporaria.
- b) En la constancia de baja temporaria, deberá constar la fecha en la cual se solicita la baja y estará firmada por las autoridades del Instituto.
- c) Deberá ser presentada por ante la Administración de la Casa Salesiana dentro de los 15 (quince) días posteriores al cese de cursada según Norma Administrativa 13º.

**ARTÍCULO 12º.-** La institución exceptuará de la baja como alumno regular a aquel que lo solicite por escrito, en tiempo y forma, cuando se presenten cualquiera de las siguientes causales:

- a) Enfermedad prolongada por un período no inferior a SEIS (6) meses fehacientemente justificada por la autoridad sanitaria pública o privada.
- b) Cambio de residencia habitual por un período no inferior a SEIS (6) meses debidamente comprobada, por motivos laborales, de estudio o de radicación del núcleo familiar.

**ARTÍCULO 13º.-** La Rectoría, con asistencia del Consejo Directivo o Cuerpo Académico y representantes de alumnos, decidirá sobre las solicitudes de excepciones a la baja cuando invoquen las causales no previstas en el artículo precedente, mediante un informe fundado.



CASA SALESIANA  
NUESTRA SEÑORA DE LUJÁN  
| INSTITUTO SALESIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES |



**ARTÍCULO 14º.-** Las condiciones de requisitos, regularidad y plazos de cursada y exámenes para los alumnos de carreras a término, profesorados y/o trayectos profesionales para agentes sin titulación así como postitulaciones, serán fijados por instrumentos legales específicos.

**ARTÍCULO 15º.-** Todo alumno de la institución recibirá el acompañamiento de los docentes del ISES para su formación profesional. La institución podrá solicitar la siguiente documentación en el caso de que se observen dificultades en su trayectoria estudiantil:

- a) Registro de actas que aludan a su desempeño académico.
- b) En caso de existir registros escritos reiterados en su legajo, en cuanto a su desempeño, que obstaculicen o impidan la construcción del perfil profesional futuro, el Consejo Directivo o Cuerpo Académico podrá solicitar informes incluyendo una nueva solicitud del certificado psicofísico y/o fonoaudiológico.
- c) En caso de seguimiento del Departamento de Orientación se realizarán las sugerencias pertinentes para acompañar la continuidad del trayecto formativo.

### DEL CURSADO Y LA EVALUACIÓN

**ARTÍCULO 16º.-** Los alumnos deberán inscribirse todos los años/cuatrimestres a cada una de las unidades curriculares a cursar.

**ARTÍCULO 17º.-** El ISES reglamentará las modalidades de cursado y acreditación que considere necesarias en relación a las propuestas contenidas en cada unidad curricular. Los listados de alumnos cursantes se cerrarán (72) setenta y dos horas posteriores al inicio del cursado de las mismas.

**ARTÍCULO 18º.-** Una de las modalidades de cursado y evaluación podrá ser el reconocimiento por sistema de créditos.

El sistema de créditos significa centrar la formación en el aprendizaje y en la adquisición de competencias y habilidades, valorando adecuadamente el esfuerzo necesario y la calidad del aprendizaje de los alumnos, permitiendo que estos diseñen y seleccionen sus propios recorridos fuera y dentro de la institución, pudiendo enriquecer su perfil desarrollando una serie de habilidades y saberes complementarios que, por su multiplicidad y diversidad, no podrían incorporarse a una caja curricular única.

Para optar por el sistema de créditos se deberá consignar estas opciones en los Diseños Curriculares o en los programas de las unidades curriculares en acuerdo con las autoridades institucionales. Los créditos asignados serán regulados por el Consejo Directivo o Cuerpo Académico del ISES e incluirán actividades formativas acreditables con más de 40 hs. presenciales y dictadas por Instituciones Nacionales o Provinciales reconocidas por el CPE, tales como: EDI (Espacios de Definición Institucional), Seminarios de intercambio, Ateneos, Congresos, Cursos, Jornadas, Talleres, actividades de estudio independiente y actividades solidarias.

**ARTÍCULO 19º.-** La regularidad de cada unidad curricular se mantendrá por dos años académicos, asegurando la institución 7 (siete) turnos de mesas de exámenes finales.

### DE LA MODALIDAD DE CURSADO

**ARTÍCULO 20º.-** Se podrán considerar las siguientes modalidades de cursado del plan de estudios, la misma se regulará en cada Diseño Curricular o plan de estudio, según la normativa nacional:



- a) Presencial, o
- b) Semipresencial.
- c) A distancia
- d) Quedarán exceptuados de la modalidad a distancia los trayectos de las prácticas pedagógicas y residencia, en los Profesorados, y las Prácticas Profesionalizantes, en las Tecnicaturas. Por consiguiente, serán de cursada presencial y obligatoria en los ámbitos que defina el Instituto.

**ARTÍCULO N° 21.-** En el caso de la modalidad de cursado presencial no se permitirá el cursado simultáneo o paralelo de materias.

## **DE LA APROBACIÓN DE LAS UNIDADES CURRICULARES**

**ARTÍCULO 22º.-** Una unidad curricular se aprueba mediante alguna de las siguientes instancias:

- a) Por promoción directa,
- b) Por examen final,
- c) Por reconocimiento de equivalencia total,
- d) Por reconocimiento de antecedentes.

### **Por promoción directa**

**ARTÍCULO 23º.-** Las unidades curriculares que prevean la instancia de promoción directa, previamente acordada entre el docente y el Coordinador de carrera, deberán cumplir las siguientes condiciones:

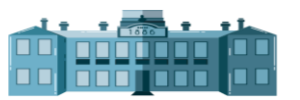
- a) La calificación mínima exigida será de 7 (SIETE) en cada primera instancia de las evaluaciones parciales,
- b) El alumno debe cumplir con al menos el 80% de asistencia a las clases efectivamente dictadas,
- c) Aprobar los trabajos prácticos u otras instancias evaluativas establecidas en los programas de las unidades curriculares.
- d) Se aclara que no accederán a la promoción directa aquellos alumnos que, al inicio de la cursada, no tengan aprobadas las asignaturas correlativas precedentes.

### **Por examen final**

**ARTÍCULO 24º.-** El examen final se aplicará según la condición de los alumnos:

- a) Regular: es todo alumno que cumple con los requisitos del Plan de Estudios vigente, los especificados para cada unidad curricular y la Norma Administrativa 11°.
- b) Libre: es aquel alumno que no cumplimenta los requisitos para ser un alumno regular en las unidades curriculares del Plan de estudios en el que se encuentre inscripto.

**ARTÍCULO 25º.-** Accederán al examen final en condición regular aquellos alumnos que hayan obtenido una calificación igual o superior a 4 (cuatro) en las instancias evaluativas parciales o sus recuperatorios; hayan cumplido con el 70% de asistencia a las clases efectivamente dictadas y hayan cumplimentado todos los requisitos solicitados en el programa de la unidad curricular.



**ARTÍCULO 26°.-** Los alumnos accederán al examen final en condición de libre cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que esta posibilidad esté definida institucionalmente en la unidad curricular que se pretende rendir.
- b. Que el estudiante acredite la aprobación de las materias correlativas precedentes.
- c. Que el estudiante cumpla con la Norma Administrativa 10°.
- d. Que el estudiante se inscriba en los turnos regulares que se establezcan en el Calendario Académico.

**ARTÍCULO 27°.-** Los exámenes finales tendrán las siguientes características:

- a) Se llevarán a cabo en las fechas previstas por las reglamentaciones vigentes.
- b) Serán públicos. Los asistentes que presencien el examen no podrán intervenir en el desarrollo del mismo ni en el momento de la calificación.
- c) Serán tomados por una comisión de evaluación conformada por 3 (tres) docentes. Será presidida por el docente responsable de la unidad curricular o un perfil equivalente y dos (2) vocales del campo de conocimiento afín a ser evaluado. Se garantizará la designación de suplentes para la conformación del tribunal evaluador.
- d) Serán orales y/o escritos y/o prácticos. Las modalidades de desarrollo de cada comisión de evaluación serán establecidas en el programa de la unidad curricular correspondiente. En los casos en los que corresponda la defensa de un Trabajo de Campo, Investigación, Monográfico, o trabajo final de práctica profesionalizante o pedagógica, ésta no invalidará el desarrollo de los contenidos fijados en el Programa de la unidad curricular correspondiente.
- e) Para los alumnos regulares versará sobre el programa desarrollado y garantizado por las clases dictadas.
- f) Los alumnos libres rendirán el programa completo que se encuentra en vigencia en el Plan de Estudios correspondiente.
- g) Se considerarán concluidos cuando el acta volante sea registrada en el Libro de Actas de Exámenes correspondiente y los docentes intervinientes refrenden lo actuado.

**ARTÍCULO 28°.-** Estará habilitado para rendir examen final aquel alumno que se encuentre inscripto y presente al momento del examen la Libreta del Alumno y/o Documento Nacional de Identidad y Libre deuda expedido por la Administración de la Casa Salesiana. En el caso de los alumnos libres, además, deberán cumplimentar los requisitos especificados en el programa de la unidad curricular correspondiente.

**ARTÍCULO 29°.-** En el caso de no poder constituir la mesa examinadora en los términos de los artículos precedentes, la institución citará a un nuevo tribunal en el menor plazo posible.

### **Por reconocimiento de equivalencia**

**ARTÍCULO 30°.-** Ante el pedido de reconocimiento de equivalencia, la Institución realizará la evaluación de la totalidad de la documentación presentada por el alumno, para las unidades curriculares del plan de estudios en el que se encuentra inscripto, emitiendo disposición interna a tal efecto.

a- La documentación presentada por el alumno deberá estar legalizada o certificada, e incluir: el programa de estudios de la asignatura y el certificado de materias aprobadas en el que se incluya la asignatura por la/s que se pide la equivalencia.



b- La documentación presentada será evaluada por una comisión ad-hoc integrada por: el coordinador de la carrera, especialistas del área y los docentes responsables de la unidad curricular por la cual se solicita la equivalencia. La comisión emitirá un dictamen, a partir del cual se elaborará la disposición interna correspondiente, que será refrendada por las autoridades de la Institución. Posteriormente, los resultados deberán consignarse en los libros correspondientes.

c- Una vez que el estudiante presente toda la documentación requerida en el inciso a) del presente artículo, la Institución deberá resolver la solicitud de equivalencia en el plazo de los próximos 15 días hábiles a fin de facilitar la cursada de las materias correlativas.

Se aprueba una unidad curricular por reconocimiento de equivalencia cuando ésta ha sido otorgada en forma total, a excepción de aquellas equivalencias establecidas por norma legal específica (plan de homologación). En caso de cambio de plan de estudios de una misma carrera, se podrán otorgar equivalencias totales y/o parciales con el fin de facilitar el tránsito de los alumnos de un plan a otro contemplando los objetivos de la formación.

**ARTÍCULO 31°.-** Las equivalencias tendrán las siguientes características:

- a) Se otorgarán únicamente respecto de las unidades curriculares aprobadas.
- b) La aprobación de la unidad curricular no deberá superar los 7 años.
- c) El número de unidades curriculares aprobadas por equivalencias no podrá exceder el 60 % del total de unidades curriculares del plan de estudios de la carrera, a la que se hubiere inscripto el alumno en la Institución actual.

#### **Por reconocimiento de antecedentes**

**ARTÍCULO 32°.-** Los alumnos interesados en acreditar unidades curriculares por reconocimiento de antecedentes, podrán presentar documentación que consideren acorde y que certifiquen saberes previos adquiridos y acreditados en contextos de educación formal y no formal.

**ARTÍCULO 33°.-** Los antecedentes presentados serán evaluados por una comisión ad-hoc integrada por el coordinador de la carrera, especialistas del área y los docentes responsables de la unidad curricular para la cual se solicita el reconocimiento.-

**ARTÍCULO 34°.-** El número de unidades curriculares aprobadas por reconocimiento de antecedentes por formación previa, no podrá exceder el 20 % del total de unidades curriculares del plan de estudios en el que se encuentre inscripto el alumno, siendo parte de este porcentaje el establecido en el Artículo 31° inciso c).

#### **DE LOS EXÁMENES PARCIALES**

**ARTÍCULO 35°.-** Cada examen parcial tendrá su instancia recuperatoria. Los estudiantes podrán acceder al recuperatorio, dentro del período de cursada, en los siguientes casos:

- a. Por inasistencia a la primera instancia evaluativa.
- b. Por inasistencia justificada presentando certificado médico firmado por una autoridad sanitaria pública o privada.

Los alumnos que presenten certificados (médicos, laborales u otros) podrán rendir exámenes parciales y/o su recuperatorio dentro del período de cursada. Una vez finalizado ese tiempo perderán la regularidad al mismo.

#### **DE LAS CORRELATIVIDADES**





**ARTÍCULO 36º.-** El plan de estudios de cada carrera fija el régimen de correlatividades.

**ARTÍCULO 37º.-** En el caso de cambio de plan de estudios, las correlatividades referidas al plan de homologación serán evaluadas por una comisión ad-hoc que definirá los contenidos a completar por el alumno para obtener la aprobación y/o equivalencia.

#### **Capítulo IV.- PASE DE CARRERA**

**ARTÍCULO 38º.-** El alumno interesado en solicitar pase de carrera dentro de la Institución deberá hacerlo por nota en el período de inscripción a las carreras ante la Rectoría, antes de comenzar el ciclo lectivo.

**ARTÍCULO 39º.-** El pase de carrera será autorizado si están dadas las condiciones académicas y/o administrativas que lo hacen posible.

#### **Capítulo V.- DE LA ASISTENCIA**

**ARTÍCULO 40º.-** El porcentaje de asistencia para regularizar cada unidad curricular será del SETENTA (70 %) por ciento de las clases efectivamente dictadas, registrada por los bedeles y el/los docente/s a cargo de la cátedra.

**ARTÍCULO 41º.-** El porcentaje de asistencia para la promoción directa de las unidades curriculares que la contemplan, será del OCHENTA (80%) por ciento de las clases efectivamente dictadas, registrada por los bedeles y el/los docente/s a cargo de la cátedra.

**ARTÍCULO 42º.-** Ante casos excepcionales que el alumno no cumpla con el porcentaje de asistencia requerida para regularizar, será la institución la responsable de evaluar las situaciones particulares, debiendo garantizar un mínimo del CINCUENTA (50 %) por ciento de asistencia a las clases efectivamente dictadas.

- a) En dichas situaciones, los docentes deberán proponer otras instancias: trabajos prácticos escritos u orales, presentaciones, que garanticen los contenidos mínimos de cada unidad/espacio curricular.
- b) El ISES ofrece su plataforma institucional como alternativa para complementar el desarrollo de los contenidos en instancias virtuales.

**ARTÍCULO 43º.-** Se considerarán justificadas las inasistencias de alumnos a las instancias de evaluación cuando ocurriere alguna de las siguientes causales:

- a) Enfermedad, cuando la misma se halle certificada por la autoridad sanitaria pública o privada.
- b) Muerte de un familiar dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y con certificado correspondiente.
- c) Embarazo de riesgo, condición que deberá estar certificada por la autoridad sanitaria pública o privada.
- d) Nacimiento, la licencia será de 45 días corridos, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Art. 60 de la Ley 3062/09 de la Provincia de Santa Cruz.
- e) Razones laborales debidamente certificadas por el empleador.
- f) Guarda con fines de adopción.
- g) Otros casos que serán contemplados y evaluados por el Consejo Directivo o Cuerpo Académico del ISES.

**ARTÍCULO 44º.-** El procedimiento para justificar la inasistencia será:





- a) El alumno, o un tercero, presentará el certificado al Coordinador de Carrera dentro de las 48 horas de ocurrida la inasistencia.
- b) El Coordinador de Carrera elevará el certificado del alumno al docente responsable de la cátedra y al bedel a cargo de la carrera.
- c) El bedel archivará las certificaciones para dejar constancia de la situación en el legajo del alumno.

## DE LA READMISIÓN

**ARTÍCULO 45°.-** Se entiende por readmisión académica la aceptación nuevamente del alumno a la carrera por haber sido dado de baja por alguna de las causales previstas en Artículo 10°. El alumno deberá solicitar su readmisión por nota a la Rectoría del Instituto.

**ARTÍCULO 46°.-** La readmisión académica se efectuará al último plan de estudios que hubiere entrado en vigencia para la carrera en la que el alumno hubiera sido dado de baja. Se hará efectiva al inicio de cada ciclo lectivo o cuatrimestre, según corresponda, habiendo el alumno cumplimentado los requisitos de la readmisión administrativa establecidas en las Normas Administrativas de la Casa Salesiana.

## Capítulo VI.- DE LA EVALUACIÓN

### SISTEMA DE CALIFICACIONES

**ARTÍCULO 47°.-** La evaluación de los alumnos sistemáticos tendrá como resultado una calificación de acuerdo a la siguiente escala numérica: Uno (1) - Dos (2) - Tres (3) - Cuatro (4) - Cinco (5) - Seis (6) - Siete (7) - Ocho (8) - Nueve (9) - Diez (10).

**ARTÍCULO 48°.-** La calificación requerida para la regularización y/o aprobación de las unidades curriculares es de CUATRO (4). Los resultados de cada instancia evaluativa deberán ser notificados al alumno, en forma presencial o mediante la utilización del Aula Virtual, al menos 5 días antes de la fecha del recuperatorio.

**ARTÍCULO 49°.-** La calificación de aprobación de la unidad curricular por promoción directa surgirá del promedio de las calificaciones obtenidas en las distintas instancias evaluativas. Para el cálculo, las fracciones de 0.50 o más, se computarán como el entero inmediato superior, y las que no alcancen esa fracción como el entero inmediato inferior. En el resto de las instancias de aprobación se pondrá nota numérica según se especifica en el artículo 47°.

### DE LOS TURNOS Y PERÍODOS DE EXÁMENES

**ARTÍCULO 50°.-** La institución garantizará como mínimo TRES (3) turnos de exámenes por ciclo lectivo:

- a. Primer Turno: entre Noviembre – Diciembre.
- b. Segundo Turno: entre Febrero-Marzo.
- c. Tercer Turno: entre Julio-Agosto.

**ARTÍCULO 51°.-** Las comisiones de evaluación se constituirán en las fechas y horas fijadas por la Institución. Se establecen hasta veinte (20) minutos de tolerancia para la presentación de los alumnos a partir del horario de habilitación de la mesa de examen. Luego de los veinte (20) minutos de tolerancia, el procedimiento del tribunal ante una situación de examen, será de tomar asistencia y solicitar las libretas de los alumnos presentes consignando en el acta los ausentes.



En el caso de que los alumnos rindan más de un examen final en la misma fecha y horario, el alumno deberá comunicar su situación a la mesa examinadora. En caso que la modalidad de examen sea escrita, oral y práctica, se rendirá el escrito en primer término. La mesa examinadora que evalúe posteriormente deberá dar al alumno 30 minutos una vez finalizado el primer examen y deberá garantizarse la presencia del Tribunal Examinador de la mesa de examen de la otra asignatura.

**ARTÍCULO 52°.-** Ante la eventual ausencia o retraso del docente que preside la mesa, se establecen hasta veinte (20) minutos de tolerancia superados los cuales será presidida por uno de los vocales u otro docente designado por el coordinador de la carrera, con el perfil acorde al campo de conocimiento a ser evaluado.

**ARTÍCULO 53°.-** El tribunal podrá actuar como mínimo con dos de sus miembros, debiendo el presidente estar presente en todo momento.

**ARTÍCULO 54°.-** La comisión evaluadora deberá contar con el programa analítico de la cátedra del año correspondiente al cursado del alumno. El alumno es el responsable de presentar el programa y Anexos de la unidad/espacio curricular al cual se presenta a rendir. La vigencia de un programa analítico será de hasta dos años académicos, los que deberán ser entregados 20 (veinte) días posteriores al inicio de la cursada. En el caso que los docentes realicen modificaciones al programa presentado, o a los contenidos desarrollados, elaborarán un Anexo explicitando los contenidos dictados, el cual será entregado al Coordinador de la Carrera y comunicado a los alumnos.

**ARTÍCULO 55°.-** Las comisiones de evaluación deben cerrar sus libros hasta las 23:40 horas de la fecha estipulada para el examen. En caso de no finalizar el examen, la comisión de evaluación deberá prorrogar su actuación para el día siguiente, abriendo nueva acta con los alumnos restantes.

#### **DE LA INSCRIPCIÓN A COMISIONES DE EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 56°.-** Los alumnos podrán inscribirse hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del Turno de Exámenes correspondiente, sin excepción.

**ARTÍCULO 57°.-** Los alumnos que hayan aprobado por promoción directa deberán inscribirse en el turno inmediato siguiente, para que en dicho término se certifiquen las notas en el Libro de Actas.

**ARTÍCULO 58°.-** El alumno que resultare desaprobado en una unidad curricular en el primer llamado, no podrá rendir dicha unidad nuevamente en el segundo llamado del mismo turno.

#### **DE LA LIBRETA DEL ALUMNO**

**ARTÍCULO 59°.-** La aprobación o desaprobación de los exámenes finales y aquellas unidades curriculares aprobadas por promoción directa, deberán registrarse en la Libreta del Alumno del Nivel Superior y certificarse por el docente responsable de la unidad curricular o autoridad pertinente. Será responsabilidad del alumno presentar la libreta en tiempo y forma para efectuar el registro correspondiente.

**ARTÍCULO 60°.-** De existir diferencias entre lo asentado en el Libro de Actas de Exámenes y la Libreta del Alumno, tendrá validez lo registrado en el Libro de Actas.

**ARTÍCULO 61°.-** En caso de pérdida de la libreta, la confección del duplicado estará a cargo del bedel, donde registrará las materias aprobadas según se detalla en el libro Matriz, luego será certificada por autoridades del Instituto.

## **Capítulo VII.- DE LAS CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES**

### **DE LAS CONSTANCIAS**

**ARTÍCULO 62º.-** Podrán extenderse, a solicitud del alumno, constancias de alumno regular; constancia de haber rendido exámenes parciales y/o finales; constancia de haber realizado las prácticas profesionales; constancia de baja temporaria; constancia de actividades de campo, actividades institucionales, prórroga de mesas u otras. Dicha documentación deberá ser solicitada al bedel de la carrera correspondiente y ser refrendada por autoridades del Instituto.

**ARTÍCULO 63º.-** Los alumnos asistemáticos podrán recibir un certificado de aprobación o cursado de las asignaturas aprobadas y/o cursadas bajo esta modalidad, así como de cursos ofrecidos por el ISES.

### **DE LOS CERTIFICADOS ANALÍTICOS**

**ARTÍCULO 64º.-** En los certificados analíticos, el promedio general se determinará en base a las calificaciones obtenidas por el alumno en el transcurso de la carrera y calculadas por el Sistema Federal de Títulos.

**ARTÍCULO 65º.-** Según lo establece la Dirección de Registro de Títulos, Certificaciones y Equivalencias del Consejo Provincial de Educación los libros Matrices estarán al resguardo del Secretario. Para iniciar el trámite de título, los bedeles deberán completar el libro Matriz en la secretaría en un plazo no mayor a 15 días una vez aprobado el último espacio curricular de la carrera.

**ARTÍCULO 66º.-** Las constancias de título en trámite, serán elaboradas por el bedel correspondiente a la carrera, extendidas a solicitud del alumno que hubiera culminado una carrera en el ISES.

## **Capítulo VIII.- OTROS REGLAMENTOS**

**ARTÍCULO 67º.-** Las normativas referidas a Práctica Pedagógica, Práctica y Residencia, Prácticas Profesionalizantes, el Régimen de Convivencia, La gestión y la convivencia escolar de la Institución Salesiana y Normas Administrativas requerirán una reglamentación específica.

## **Capítulo X.- DEL CENTRO DE ALUMNOS**

**ARTÍCULO 68º.-** Los alumnos del ISES podrán organizarse en Centros de Alumnos, mediante el cual estarán representados.

**ARTÍCULO 69º.** El centro de alumnos surge como iniciativa de los estudiantes y podrán participar en él quienes acrediten ser alumno regular del ISES.

**ARTÍCULO 70º.-** La reglamentación de las condiciones de conformación del Centro de Alumnos se regirán por el Reglamento de la Gestión y Convivencia Escolar de la Propuesta Educativa Salesiana.

## **Capítulo XI.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 71º.-** Toda situación no prevista en el presente reglamento será resuelta en acuerdo entre el Representante Legal de la Casa Salesiana, Equipo Directivo del ISES, la Dirección de Gestión Privada, la Dirección Provincial de Educación Superior y la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional dependientes del Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Santa Cruz.